

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

2022/332 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas, pabellón polideportivo Sierra Sur de la Bobadilla y pista de pádel.*

Edicto

Don Manuel La Torre Aranda, Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de la Bobadilla, Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que no habiendo reclamación contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas, pabellón polideportivo Sierra Sur de la Bobadilla y pista de pádel, aprobado por esta Entidad Local, con carácter inicial, por acuerdo plenario, celebrado el pasado día 17 de diciembre de 2021, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, conforme el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada ley, a continuación se transcribe dicho ACUERDO.

PRIMERO. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas, pabellón polideportivo Sierra Sur de la Bobadilla y pista de pádel.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y USO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS, PABELLÓN POLIDEPORTIVO SIERRA SUR DE LA BOBADILLA, PISTA DE
PADEL Y GIMNASIO**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma de La Bobadilla establece la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las Instalaciones Deportivas del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla, pista de pádel y gimnasio, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización de las Instalaciones Deportivas por cualquier persona física o jurídica, para las cuales se hayan establecido dicha contraprestación.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su clase, y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen o disfruten las Instalaciones Deportivas de carácter municipal.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se consideraran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria 58/3003, de 17 de diciembre.

3.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren al artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/3003, de 17 de diciembre.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Están exentos del pago de la Tasa de utilización de las instalaciones deportivas los niños en edad escolar, escolarizados en el C.E.I.P “Pablo Picasso”, para el uso ordinario de instalaciones- esta exención no incluye el coste de escuelas o programas deportivos.

2.- La cesión del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla al C.E.I.P “Pablo Picasso” (siempre sin ánimo de lucro) para el desarrollo de su actividad deportiva durante los cursos escolares o temporadas estará exenta, previa la oportuna solicitud y posterior amortización municipal sometándose a las condiciones establecidas por la Entidad, respecto a la forma y condiciones de uso.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

6.1. Uso pabellón y pista de pádel

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

INSTALACIONES DEPORTIVAS	ABONADOS	NO ABONADOS
1.Pabellón Sierra Sur	60 € al año	3,05 € persona/hora
2. Pádel	40 € año	1,50 € jugador/hora
3.Gimnasio Municipal	240 € año	25 € persona/mes
4.Todas las instalaciones	300 € año - sólo abonados.	
	Los abonos se distribuirán en cargos en cuenta en la parte proporcional mensual -12 pagos al año- entre el 1 y el 10 de cada mes.	

A) Cuota anual: La cuota incluye el uso de las Instalaciones Deportivas y la participación en Programas de Escuela Infantil de Fútbol Sala, Yoga, Zumba y Mantenimiento.

B) Cuota mensual para las escuelas deportivas que se implementen en las instalaciones: Se contempla un abono por mes que asciende a la cuantía de 10,35 €, esta cuota incluye el uso de las Instalaciones Deportivas solo a los efectos de las escuelas donde el usuario esté inscrito.

La cuota a abonar en escuelas de futsal vendrá determinada por los costes asociados a competición con un mínimo del abono de la cuota de uso anual de abonado del Pabellón Sierra Sur.

6.2. Anuncios de publicidad en espacios públicos

La cantidad será de 157,05 € anuales con las dimensiones y formato autorizados por la Entidad Local Autónoma.

6.3. Otros usos deportivos

A) El Pabellón polideportivo Sierra Sur, estará a disposición de cuantas Federaciones, Clubes, Sociedades, Centros o personas a las que concierten su utilización, en las condiciones que se determinen cada año dentro del cuadro de cuotas que se establecen en la presente Ordenanza:

- Uso del Pabellón polideportivo Sierra Sur con luz natural sin uso de vestuarios: 6,15 €/h
- Uso del Pabellón polideportivo Sierra Sur con luz eléctrica sin uso de vestuarios: 12,55 €/h
- Uso del Pabellón polideportivo Sierra Sur con luz natural con uso de vestuarios: 12,55 €/h
- Uso del Pabellón polideportivo Sierra Sur con luz eléctrica con uso de vestuarios: 18,35 €/h.

B) Cesión del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla a Federaciones Deportivas por la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10% de los ingresos totales obtenidos, ya sea por taquilla, inscripción, publicidad, etc.

6.4. Otros usos

Por la cesión del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla para la celebración de acontecimientos deportivos, sociales, etc. no patrocinados por esta ELA, a entidades privadas o particulares, se aplicará la siguiente tarifa por día, sin exceder las 8 horas de utilización.

Días laborales: 62,85 €/día.

Días festivos: 94,15 €/día.

Artículo 7. Devengo y Cobranza.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio mediante la solicitud de reserva de las instalaciones que se regulan en esta Ordenanza.

2.- Según lo prevenido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo abonarse previamente antes de presentar la solicitud, salvo en los supuestos de exención previstos en la misma.

Artículo 8. Normas de Gestión.

8.1.- El Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla así como la programación de su uso, será gestionado directamente por la Entidad. El Pabellón polideportivo, tiene como fin y destino la celebración de actividades deportivas y otras aquellas actividades permitidas o autorizadas expresamente por la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla.

8.2.- El uso se materializará mediante cesión. Esta cesión se entenderá única y exclusivamente para la realización del acto convenido individualizadamente, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular, en su caso.

8.3.- En los supuestos en los que se solicite la autorización del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla para la organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas, deberán depositar en la Entidad la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de las posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones dentro del periodo de utilización.

8.4.- El funcionario o persona que tenga bajo su responsabilidad el control y ordenación diaria del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla será el encargado de la asignación y distribución del uso de las instalaciones, salvo en los casos en que por Resolución de Alcaldía-Presidencia o Acuerdo de la Junta Vecinal se decida otra cosa al respecto.

8.5.- Quienes deseen utilizar o reservar regular o esporádicamente el Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla, presentarán solicitud, según modelo oficial aprobado por la Entidad, con una antelación mínima de 14 días a la celebración del acto si su uso fuera esporádico y de 7 días si fuese regular. La preferencia del uso de la pista vendrá dada por el

orden de llegada para su reserva, a excepción de las actividades programada por la E.L.A de La Bobadilla.

Las concesiones a entrenamientos estarán siempre subordinadas a la utilización del Pabellón polideportivo para competiciones, por lo que la Entidad se reservará en cualquier momento el derecho de rescindir la utilización para entrenamientos.

Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo escolar, tendrán preferencia los alumnos del C.E.I.P “Pablo Picasso” de la Localidad, así como los alumnos de las Escuelas Deportivas.

8.6.- Serán por cuenta del organizador, los gastos derivados de las autorizaciones, licencias, permisos y seguros, y todos los tipos de Tributos Estatales, Regionales o Locales que graven o se produzcan en los actos a desarrollar.

El organizador o promotor del espectáculo deberá garantizar durante la celebración de los actos y a su costa la atención sanitaria de los espectadores y cualquier otro personal asistente y así mismo de los equipos jugadores.

El Alcalde-Presidente o persona en quien delegue podrá inspeccionar el cualquier momento las operaciones de montaje o desmontaje que hubieran sido autorizadas para llevar a efecto el acto, y el organizador vendrá obligado a realizar y cambiar en su caso cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones.

El organizador presentará a la E.L.A, nota del aforo que solicita y de los precios de las localidades. La confección del billeteaje será por cuenta del organizador, que para su impresión se registrará por las normas que dicte la Entidad.

También se señalará de mutuo acuerdo el número y clase de invitados y pases con los que hayan de ocuparse asientos de venta al público.

Asimismo, deberá presentar compromiso en firme a la atención sanitaria por posibles accidentes en Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla.

8.7.- La Entidad Local Autónoma, a la vista de las solicitudes realizadas ordenará, para evitar coincidencias, con arreglos a criterios de equidad, radicación, e importancia de las actividades deportivas la adjudicación del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla.

La Entidad Local Autónoma, estará exenta de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

8.8.- Cualquier compromiso que la Entidad haya adquirido en relación con el uso del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla, podrá rescindirlo por razones de interés público, orden público o para organizar actividades propias. Cuando la rescisión se deba a cuestiones de orden público, el organizador no tendrá derecho a indemnización alguna.

8.9.- Horarios de uso de las Instalaciones Deportivas.

El horario de uso del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla será:

- De Lunes a Sábado de 17:00 a 21:30 horas, quedando reservado el uso exclusivo para los escolares del C.E.I.P "Pablo Picasso" en horario de mañana, sin perjuicio de que la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla, pueda incluir actividades en este horario, previa notificación al centro escolar.

El horario de uso de la Pista de Pádel será:

- De lunes a domingo de 9 a 13:30 horas y de 16:00 a 21:30 horas (salvo días festivos de ámbito nacional, autonómico o local).

La fracción de tiempo de reserva será de 1 hora y 20 minutos, excepto la última fracción del día, que será de 1 hora (de 20:30 a 21:30).

Artículo 9. Procedimiento de Reservas.

Pista de Pádel

- De lunes a viernes:

Se deberá reservar la pista en horario de 9:00 a 14:00 horas en la E.L.A, o bien de 18:30 a 20:30 en el Pabellón Sierra Sur.

Solo podrá reservarse la pista el día anterior a la fecha en la que se pretenda jugar. Por ejemplo, si quieres jugar el jueves, deberás reservar la pista el miércoles, o bien, escoger alguno de los horarios disponibles que el mismo día queden disponibles. En ningún caso podrá reservarse la pista con una antelación mayor a la expuesta.

- sábados y domingos:

La pista deberá reservarse el viernes en el horario antes indicado.

Límites de reserva: Un mismo usuario no podrá formalizar más de una reserva diaria, ni superar el máximo de 4 reservas semanales, salvo en horarios disponibles no reservados el día anterior.

Los límites a la reserva podrán modificarse en atención a la demanda y siempre con la intención de salvaguardar el derecho de todos los colectivos al uso y disfrute de la pista.

Teléfono de reservas E.L.A: 953 579172

Las reservas por vía telefónica solo podrán hacerse en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

1. El Alcalde- Presidente o persona en quien delegue, así como el responsable del Pabellón polideportivo Sierra Sur de La Bobadilla, podrá amonestar o incluso expulsar de éste a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en los recintos.

2. Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejado la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

3. En estos casos, cuando la destrucción o deterioro de las instalaciones sea inherente al uso solicitado, el beneficiario estará obligado al depósito previo del importe correspondiente. En aquellos casos en que tal destrucción o deterioro sea por consecuencia del mal uso de las mismas, la unidad de patrimonio municipal instruirá expediente independiente en orden al requerimiento al beneficiario de los costes o indemnizaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. En todo caso, será el sujeto pasivo de la tasa el obligado a hacer frente ante el Ayuntamiento de los costes o indemnizaciones que procedan, independientemente de su repercusión, mediante los medios jurídicos que procedan, a la persona o personas que hayan ocasionado la destrucción o el deterioro de las instalaciones.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2021, entrará en vigor y comenzará aplicarse el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

La Bobadilla, 24 de enero de 2022.- El Presidente de la ELA, MANUEL LA TORRE ARANDA.